

Santiago, 29 de octubre de 2025

AVISO

FONDO MUTUO SECURITY EQUILIBRIO ESTRATÉGICO

(en adelante el “Fondo”)

Fondo mutuo administrado por

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

(en adelante la “Administradora”)

Comunicamos a ustedes que la Administradora General de Fondos Security S.A. (en adelante, la “Administradora”) ha acordado fusionar la serie V, que cambia de nombre a serie Institucional, con las series D y G, así como fusionar la serie A con la serie N, quedando las primeras como continuadoras de las segundas (la “Fusión de Series”).

El nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo contiene las modificaciones acordadas por el directorio de la Administradora que se indican a continuación, en especial la fusión de series de cuotas del Fondo:

- a) Se modifica el nombre del Fondo, reemplazándolo por “*Fondo Mutuo Security Balanceado Estratégico*”, y se ajusta el Reglamento Interno en todo lo pertinente con el objeto de dejar constancia de dicha modificación.
- b) Se modifica el número 1. *Objeto del Fondo*, del Título B. *Política de Inversión y Diversificación*, para efectos de señalar que el Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones, y que el nivel de riesgo esperado de las inversiones es Medio.
- c) Se modifica el número 2.4 *Nivel de Riesgo Esperado de las Inversiones*, del Título B. *Política de Inversión y Diversificación*, para efectos de señalar que el nivel esperado de riesgo será medio.
- d) Se agrega un numeral 2.7, al número 2. *Política de Inversiones*, del Título B. *Política de Inversión y Diversificación*, para efectos de regular la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas a ella.
- e) Se modifica el 3.2 *Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial respecto del activo total del Fondo* del número 3. *Características y Límites de las Inversiones*, del Título B. *Política de Inversión y Diversificación*, para efectos de expresar que respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile, y en cuotas de fondos nacionales o extranjeros, no se contemplan límites de diversificación distintos a los establecidos en las secciones (i) y (ii) de la letra c) del artículo 59° de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
- f) Se elimina el 3.3 *Inversión en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas* del número 3. *Características y Límites de las Inversiones*, del Título B. *Política de Inversión y Diversificación*, para efectos de eliminar la expresión de que el Fondo contempla invertir hasta un 100% de su activo en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas a ésta, y ajustándose el resto de la numeración para reflejar

dicho cambio.

- g) Se modifica el número *1. Series*, del Título F. *Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*, para efectos de:
 - a. Eliminar los requisitos de ingresos y características relevantes de la Serie A.
 - b. Especificar en la Serie B que el Plan Familia de Fondos solo resulta admisible entre series B y series F.
 - c. Establecer que la Serie H no recibirá nuevos aportes desde el 27 de noviembre de 2025, y aquellos aportantes que mantengan aportes con anterioridad a tal fecha en tales series, podrán mantenerse, pero sin poder realizar nuevos aportes.
 - d. Fusionar las series D y G con la Serie V, ajustándose el Reglamento Interno del Fondo al efecto y eliminándose, en consecuencia, la Remuneración Fija de las Series Absorbidas, así como todas las demás referencias a ellas a lo largo del Reglamento Interno.
 - e. Cambiar el nombre de la Serie V por “*Institucional*” y ajustar el requisito de ingreso para aportes por montos iguales o superiores a \$400.000.000, pero no aplicándose al partícipe restricción alguna para mantenerse en esta serie de cuotas en caso que, producto de rescates o de valorización de su inversión, el saldo en cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión, y ajustándose todas las demás referencias a lo largo del Reglamento Interno.
 - f. Fusionar la serie N (conjuntamente con las series D y G, las “*Serie Absorbidas*”) con la Serie A (conjuntamente con la Serie V o Institucional, las “*Serie Absorbentes*”), ajustándose el Reglamento Interno del Fondo al efecto y eliminándose, en consecuencia, la Remuneración Fija de las Series Absorbidas, así como todas las demás referencias a ellas a lo largo del Reglamento Interno.
- h) Se modifica el 2.1 del número *2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos*, del Título F. *Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*, para efectos de disminuir la remuneración fija de la serie B.
- i) Se modifica el número *4. Procedimiento de Liquidación del Fondo*, del Título H. *Otra Información Relevante*, para efectos de establecer el procedimiento de liquidación aplicable.
- j) Se agrega un número *11. Bomberos de Chile*, en el Título H. *Otra Información Relevante*, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley N° 20.712.

Los efectos de la Fusión de Series comenzarán a regir a partir del trigésimo día siguiente al depósito del reglamento interno. En la misma fecha se materializará la Fusión de Series indicada precedentemente.

Como consecuencia de la Fusión de Series, los actuales partícipes de las Series Absorbidas pasarán a ser partícipes de las Series Absorbentes. Para lo anterior, una vez que se materialice la Fusión de Series, los aportes vigentes de los partícipes de las Series Absorbidas serán traspasados a las Series Absorbentes respectivas. La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las Series Absorbidas corresponderá a la proporción que representen éstas en las Series Absorbentes, acorde al

patrimonio de cada serie. El cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de dicha fusión.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, en el caso de fusión, los aportantes de los fondos cuyas series se fusionan, tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito del reglamento interno y hasta la entrada en vigencia de dicho reglamento, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Los partícipes además tendrán derecho a rescatar las cuotas desde el día en que se materializa la fusión y hasta el trigésimo día siguiente sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo o escribiendo al correo electrónico sacinversiones@security.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

**GERENTE GENERAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.**